

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 2018-00189-00.  
**DEMANDANTE:** JORGE MOSQUERA.  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, 31 de mayo del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada COLPENSIONES y la terminación del proceso por pago total. A su vez, obra memorial de COLPENSIONES en los que solicitó la terminación del proceso, abstenerse de entregar el título para evitar un posible doble pago a la parte ejecutante, levantamiento de las medidas cautelares y tener en cuenta el valor consignado para la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

La secretaria,

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**  
[j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 401**

Popayán, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, el Despacho procederá a verificar los siguientes puntos:

**De la liquidación del Crédito:**

El Juzgado mediante proveído del 19 de agosto de 2020 modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo como soporte la liquidación presentada por el actuario asignado para la jurisdicción ordinaria.

En el ejercicio enunciado, se determinó que el valor por concepto de mesadas, intereses y costas de primera y segunda instancia ascendió a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$24.731.411) a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte ejecutante.

No obstante lo anterior, como COLPENSIONES mediante Resolución SUB 48510 de 2019 reconoció e incluyó en la nómina de marzo de 2019 el pago por valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS (\$23.464.007), este Juzgado con apoyo de la liquidación del actuario concluyó que el valor adeudado por la entidad ejecutada era de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.267.404) que sumado a las costas del proceso ejecutivo liquidadas según auto interlocutorio del 29 de marzo de 2019<sup>1</sup> en la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$126.740), ascendió a **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.394.144).**

Así las cosas, se dispuso que para todos los efectos legales, la liquidación en firme era la realizada por el liquidador de la jurisdicción ordinaria, al atemperarse a la realidad procesal y fáctica del presente asunto, decisión que quedó debidamente ejecutoriada, por lo que se tendrá en cuenta dicha suma para resolver las solicitudes de las partes ejecutante y ejecutada.

#### **Del embargo de remanentes:**

Dentro del proceso, obra oficio No. 230 del 20 de mayo de 2019, por medio del cual El Juzgado Tercero Laboral de Popayán informó lo siguiente:

*“Con fundamento en Auto N° 0527 del 13 de mayo de 2019; me permito informar a ustedes que **dentro del proceso de la referencia, donde actúa como demandante: LUIS CARLOS ORREGO POADA – C.C. N° 1406990; se ha decretado medida cautelar de embargo remanentes del depósito judicial que obra dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por JORGE MOSQUERA CAICEDO** contra COLPENSIONES radicado bajo el número 19001-30-05-001-2018-00189-00 y que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN.”* Destacado a propósito.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho mediante proveído del 24 de julio de 2019 dispuso tomar nota de la medida de embargo

---

<sup>1</sup> Equivalentes al 10% de la liquidación del crédito.

decretada y a su vez, profirió el oficio No. 600 de esa misma fecha informando lo resuelto por este Juzgado.

Por lo anterior, a fin de cumplir con la medida comunicada, este Despacho oficiará al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán para que informen si la medida continúa vigente, considerando que entre el valor adeudado por COLPENSIONES y el depósito judicial No. 469180000544357 existe un saldo, que de no estar vigente la medida cautelar deberá ser girado a la entidad ejecutada.

### **Del depósito judicial:**

Revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada COLPENSIONES, por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.518.959), correspondiente al depósito judicial número 469180000544357 de fecha 8 de octubre de 2018.

Como se indicó líneas atrás, la liquidación del crédito en firme arrojó un valor a cargo de COLPENSIONES y en favor del señor JORGE MOSQUERA CAICEDO por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.394.144)**, por lo que se hace necesario, previo a ordenar la entrega, realizar el fraccionamiento del título, en dos nuevos depósitos judiciales: uno por valor de \$1.394.144 y el otro, por valor de \$124.815.

Una vez constituido el depósito judicial por la suma de \$1.394.144 se expedirá orden de pago en favor del señor JORGE MOSQUERA CAICEDO.

Respecto al segundo título por la suma de \$124.815, quedará a órdenes de este Despacho mientras el Juzgado Tercero Laboral de Popayán rinda informe sobre la vigencia de la medida cautelar comunicada a este Juzgado mediante oficio No. 230 del 20 de mayo de 2019.

### **De la solicitud de COLPENSIONES:**

El 19 de febrero y el 8 de abril de 2021 se recibieron 2 peticiones en las que la entidad ejecutada solicitó al Juzgado lo siguiente:

*(i) "Se tenga en cuenta los valores cancelados mediante el acto administrativo proferido para que sea deducido al momento de la liquidación del crédito."*

Del contenido del auto interlocutorio No. 265 del 19 de agosto de 2020, se tiene que, tanto el liquidador de la jurisdicción ordinaria como el Juzgado de conocimiento tuvieron en cuenta la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS (\$23.464.007) reconocidos a través del acto administrativo SUB 48510 de 2019 e incluidos en nómina de marzo del año 2019, para la liquidación y aprobación del crédito dentro del presente proceso, decisión que se encuentra en firme

(ii) *"En su defecto, que el despacho judicial se abstenga de autorizar la entrega del título judicial al demandante para efectos de evitar dobles pagos por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES."*

A fin de evitar un doble pago, el Juzgado en atención a la firmeza de la liquidación del crédito ordenará la entrega del depósito judicial hasta la concurrencia efectiva del crédito, que en este caso, como ya se ha enunciado previamente, asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.394.144)** incluido el valor de las costas del presente proceso ejecutivo.

Respecto de las solicitudes de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares formuladas por la entidad ejecutada, el Despacho considera:

#### **De la Terminación del Proceso por pago Total de la Obligación y levantamiento de las medidas cautelares:**

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito contenida en auto del 19 de agosto de 2020, incluyendo las costas del presente proceso ejecutivo, se tiene que el valor total adeudado por COLPENSIONES asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.394.144).**

Por su parte, el depósito judicial No. 469180000544357 realizado por COLPENSIONES se encuentra constituido por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.518.959), valor mayor al adeudado, por lo que, se concluye que en el presente caso es viable declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previo fraccionamiento del título como se indicó líneas atrás, al satisfacerse la obligación a cargo de la entidad COLPENSIONES tal y como lo ha informado también el señor JORGE MOSQUERA CAICEDO.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado Tercero Laboral de Popayán a fin de que informe si continúa vigente la medida cautelar comunicada a este Juzgado mediante oficio No. 230 del 20 de mayo de 2019 con ocasión del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No.19001310500320170020600.

**SEGUNDO: ORDENAR** el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000544357 de la siguiente manera: para el señor JORGE MOSQUERA en su calidad de ejecutante la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.394.144)**, y el valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$124.815) quedará a órdenes del Despacho mientras se resuelve por parte del Juzgado Tercero Laboral de Popayán el requerimiento de que trata el ordinal anterior.

**TERCERO: EXPEDIR** orden de pago en favor del señor JORGE MOSQUERA CAICEDO una vez fraccionado y constituido el depósito judicial por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.394.144)**.

**CUARTO: DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**QUINTO: CANCELAR** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para lo cual se librarán los respectivos oficios.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor.

**CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 085 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01-06-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
**Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO.  
RADICACIÓN: 2.019-00332-00.  
DEMANDANTE: CLARA INÉS GIRALDO.  
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

**A DESPACHO:** Popayán, 31 de mayo del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia se recibió en este Despacho el presente proceso proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 321.  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la **SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

**SEGUNDO:** ORDENAR, a la secretaria que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

**CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 085 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01-06-2022

*Yolanda*

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
**Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO  
RADICACIÓN: 2020-00054-00.  
DEMANDANTE: LUIS CERÓN ORDOÑEZ.  
DEMANDADO: VIVIANA OROZCO MARTÍN.

**A DESPACHO:** Popayán, 31 de mayo de 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada, VIVIANA OROZCO MARTÍN, contestó la demanda por intermedio de Curador Ad-Litem, dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello,. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 322.  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada, VIVIANA OROZCO MARTÍN, contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Revisada la actuación para efectos de control de legalidad, encuentra el Juzgado que la relación jurídica procesal se trabó en legal forma, cumpliéndose todo el procedimiento establecido, por tanto, el control de legalidad es satisfactorio, lo que impide declaratoria de nulidad alguna y formulación de incidente sobre lo mismo.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día viernes veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

**SEGUNDO:** INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**TERCERO:** AFIRMAR que el control de legalidad de la actuación escritural es satisfactorio.

**CUARTO:** - RECONOCER personería al abogado **LUIS HERNANDO BARRIOS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.542.965 y Tarjeta Profesional número 182.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, **VIVIANA OROZCO MARTÍN**, en los términos y con las facultades permitidas por Ley.

**CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

*Sandra Milena Muñoz Torres*

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 085 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01-06-2022

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO.  
RADICACIÓN: 2021-00090-00  
DEMANDANTE: DILIA MARÍA SÁNCHEZ GURRUTE.  
DEMANDADO: EVELYN BAUTISTA RESTREPO.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, 31 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita se fije fecha para continuar con las audiencias pertinentes, por cuanto no se logró acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 323  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que, en la audiencia de fecha 24 de mayo de 2022, se ordenó suspender la audiencia para que las partes se reunieron a fin de intentar llegar a un acuerdo conciliatorio entre ellas, propósito que no se logró según información de la parte demandante, razón por la cual se ordenará fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS y la de trámite y juzgamiento, en este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día viernes diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2.022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para continuar la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS.

**SEGUNDO:** INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**TERCERO:** RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación

**CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

*Sandra Milena Muñoz Torres*

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 085 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01-06-2022

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
Secretaria**